



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 79 De Jueves, 18 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120230009200	Otros Procesos	Cesar Ulises Lafaurie Henriquez	Karina Patricia Villar Soto	17/05/2023	Auto Admite - Auto Avoca - Por Estar Ajustado A Las Formalidades Legales Se Admite La Presente Demanda
08001315301120230004700	Procesos Ejecutivos	Banco Bbva Colombia	Diana Maria Del Carmen Palacio Better, Jorge Elias Pavajeau Torres	17/05/2023	Auto Ordena - Procédase Al Registro Nacional De Personas Emplazadas Que Se Lleva El Consejo Superior De La Judicatura, Sin Necesidad De Publicación En Un Medio Escrito, De Conformidad Con El Artículo 10 De La Ley 2213 Del 2022

Número de Registros: 7

En la fecha jueves, 18 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

61c38068-b6ad-4b1a-b99b-638cf4b69670



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 79 De Jueves, 18 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120230010300	Procesos Ejecutivos	Global Soluciones Iberoamerica Sas	Coolechera	17/05/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Inadmitir La Presente Demanda Ejecutiva
08001315301120230010200	Procesos Verbales	Victor Manuel Herrera Jimenez	Lorenza Esther Suarez De De La Cruz Herederos Y Contra Personas Indeterminadas.	17/05/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Manténgase La Presente Demanda De Pertenencia, Por El Término De Cinco (5) Días
08001315301120230009800	Procesos Verbales	Arus	Centro De Servicios Compartidos S.A.S. En Liquidación	17/05/2023	Auto Admite - Auto Avoca - Por Estar Ajustada A Las Formalidades Legales Se Admite La Presente Demanda
08001315301120230010100	Procesos Verbales	Inversiones Elimar Sas	Dream Rest Colombia S.A.S.	17/05/2023	Auto Admite - Auto Avoca - Por Estar Ajustada A Las Formalidades Legales Se Admite La Presente Demanda

Número de Registros: 7

En la fecha jueves, 18 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

61c38068-b6ad-4b1a-b99b-638cf4b69670



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 79 De Jueves, 18 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120190004400	Procesos Verbales	Oscar Orlando Rodriguez Ochoa	Seguros Qbe Seguros S.A	17/05/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Ordenar Al Demandado A Pagar En El Término De Cinco (5) Días A Favor De La Demandante

Número de Registros: 7

En la fecha jueves, 18 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

61c38068-b6ad-4b1a-b99b-638cf4b69670



RADICACION: 047-2023
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.- NIT. 860.003.020-1
APOD. Dr. JAIRO ABISAMBRA PINILLA jairoabisambrap@gmail.com
DEMANDADOS: JOSE ELIAS PAVAJEAU TORRES – C.C. 77.030.250

Sra. Juez: Doy cuenta del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita emplazamiento del demandado, teniendo en cuenta lo manifestado del correo certificado que el Destinatario no reside en el lugar de domicilio e igualmente desconoce su correo electrónico. Para lo de su cargo.

Barranquilla, Mayo 17 de 2023

LA SECRETARIA,
ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, Mayo Diecisiete (17) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial respecto a la solicitud elevada por el Apoderado judicial de la parte demandante, este Despacho de conformidad con el Artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el Artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, ORDENA emplazar al señor JORGE ELIAS PAVAJEAU TORRES.

A fin de que se notifique del Auto Mandamiento de pago de fecha Marzo 16 de 2023, dictado dentro del presente Ejecutivo seguido por BANCO BBVA COLOMBIA S.A. que cursa en éste Juzgado.

Procédase al Registro Nacional de Personas Emplazadas que se lleva el Consejo Superior de la Judicatura, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con el Artículo 10 de la Ley 2213 del 2022. El cual se publicará en la página web de la rama judicial, www.ramajudicial.gov.co, y en el sistema TYBA. Vencido dicho término se le designará Curador Ad Litem quien ejercerá el cargo hasta la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ

NEVIS GOMEZCASSERES HOYOS

Mary.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29db8f96f4c45fe7b37912c65da2e554db171c1321a75a2196c2b8b5ef00ff42**

Documento generado en 17/05/2023 02:11:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION: 2023 - 00103
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GLOBAL SOLUCIONES IBEROAMERICANA S.A.
DEMANDADA: COOPERATIVA COOLECHERA S.A.
DECISION: SE MANTIENE EN SECRETARIA 5 DIAS

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud, con el presente negocio, informándole de la anterior demanda la cual correspondió por reparto virtual, al despacho para lo de su cargo. -
Barranquilla, Mayo 16 de 2023.-

La Secretaria,
Ellamar Sandoval Díaz

Barranquilla, Mayo, Diecisiete (17) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

Leida en todo su contexto la presente demanda ejecutiva seguida por la sociedad GLOBAL SOLUCIONES IBEROAMERICA S.A.S. con Nit. No. 901.430.904-1 con domicilio en esta ciudad y representada legalmente por el señor Luis C. Yepes Caamaño, con domicilio en ésta ciudad de Barranquilla, correo electrónico: globalsolucionesib@gmail.com, a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contra la COOPERATIVA DE PRODUCTOS DE LECHE DE LA COSTA ATLANTICA "COOLECHERA" con Nit. 890.101.897-2, con domicilio en esta ciudad y representada legalmente por el señor Jaime Eduardo Dugand González, o quién haga sus veces al momento de la notificación, correo electrónico: gerencia@coolechera.com, se observa que en la misma la parte demandante no solicitó medidas cautelares, por tal razón al revisar toda la documentación allegada al correo, se pudo observar lo siguiente:

En el presente informativo hay carencia de los siguientes documentos:

COPIA DE LOS CONTRATOS CIVILES DE OBRA NUMEROS: 216 de 2021; 219 de 2021; 227 de 2021; 228 de 2021; 229 de 2021 y 230 de 2021 CON SUS RESPECTIVAS ACTAS DE RECIBO DE LA OBRA TERMINADA y de las FACTURAS ELECTRONICAS DE CADA CUENTA POR OBRA REALIZADA, ESTOS ULTIMOS DOCUMENTOS - FACTURAS ELECTRONICAS- LAS CUALES DEBEN IR ACOMPAÑADAS DE LOS MEDIOS CONSUEUDINARIOS QUE OFRECE LA DIAN PARA TAL EFECTO, TAL COMO DISPONE LA LEY, ES DECIR POR CONDUCTO DE LA PLATAFORMA DE REGISTRO RADIAN, SIENDO EL APLICATIVO ENCARGADO PARA LA CIRCULACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE FACTURAS DE VENTAS, DOCUMENTOS DE LA TRAZABILIDAD DEL ENVÍO AL CORREO INSTITUCIONAL REGISTRADO DE LA SOCIEDAD DEMANDADA.

Así las cosas, tenemos que, en la presente demandada, el demandante, al presentar al reparto la demanda, simultáneamente debió enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado, constancia que no aparece ni en el cuerpo de la demanda ni en los anexos de la misma

En consecuencia, se ordena a la parte activa de la litis, aportar los documentos de los que hoy carece la demanda en comento; por lo que se ordena, mantener la presente demanda en secretaría por el término de cinco (5) días a fin que la parte demandante cumpla con lo que dispone el citado artículo del decreto 2213 de 2022, so pena de rechazo. -



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Por lo anteriormente expresado, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. Inadmitir la presente demanda ejecutiva, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído

2º. Mantener en secretaria por el termino de cinco (5) a fin el demandante la subsane en la forma señalada, so pena de ser rechazada. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **248f0055585805e7982105630a445244d37b440b084ec9ab8d931adc078a150a**

Documento generado en 17/05/2023 02:48:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00102 – 2023.

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: VICTOR MANUEL HERRERA JIMENEZ

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA
LORENZA ESTHER SUAREZ DE LA CRUZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

SEÑORA JUEZ:

Al Despacho esta demanda de PERTENENCIA, informándole que ha correspondido del reparto, la cual tiene asignado el número 00102 - 2023. Sírvese decidir.
Barranquilla, mayo 16 del 2023.-

Secretario,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Mayo Diecisiete (17) del año Dos Mil Veintitrés (2.023).

Revisada la presente demanda de PERTENENCIA, a fin de decidir sobre la admisión, advierte el Despacho lo siguiente:

- 1.- Hace falta el avalúo Catastral del inmueble objeto del litigio, a fin de determinar la cuantiar, y establecer la competencia, tal como lo dispone el Art. 25 y 26 del C. G. del Proceso.
- 2.- Hace falta el envío de la demanda y sus anexos a la demandada PURA INES DE LA CRUZ SUAREZ, heredera de la señora LORENZA ESTHER SUAREZ DE LA CRUZ, al correo electrónico, tal como lo dispone la ley 2213 de junio 13 del año 2022, art. 6.
- 3.- En folio de Matricula Inmobiliaria No. 040-323122, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, el cual es aportado como prueba, este es de fecha 12 de septiembre del año 2022, este debe ser actualizado.
- 4.- En el folio de Matricula Inmobiliaria No. 040-323122, aparecen dos inscripciones de demanda de procesos de Pertenencia, uno del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Barranquilla (Anotación No. 07) y la otra del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Barranquilla (Anotación No. 08), las cuales no han sido canceladas, e igualmente figura un acreedor Hipotecario en la Anotación No. 4, a favor del señor GABRIEL ALBERTO MEJIA GONZALEZ, quien debe ser citado a este proceso en tal calidad.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Manténgase la presente demanda de PERTENENCIA, por el término de cinco (5) días para que el demandante la subsane en los términos antes indicado en este proveido, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
Juez

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2694c4baab103029186e1230142d3669cd7b1d063b6b9fcec225bbec8a014c81**

Documento generado en 17/05/2023 02:16:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION: 2019-00044
PROCESO: EJECUTIVO - CUMPLIMIENTO SENTENCIA
DEMANDANTE: QBE SEGUROS hoy ZÚRICH SEGUROS COLOMBIA
DEMANDADO: OSCAR RODRÍGUEZ OCHOA
ASUNTO: MANDAMIENTO PAGO A CONTINUACION PROCESO VERBAL

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud. Con el presente negocio, informándole del anterior escrito donde, estando dentro del término para hacerlo, el demandado en el proceso verbal a través de su apoderado judicial presentó su demanda ejecutiva en cumplimiento a la sentencia, al despacho para proveer. -
Barranquilla, Mayo 16 de 2023.-

La Secretaria,
Ellamar Sandoval Díaz

Barranquilla, Mayo, Diecisiete (17) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

El Dr. ALEXANDER GOMEZ PEREZ, en su calidad de apoderado judicial y representante legal de la sociedad QBE Seguros Hoy Zúrich Seguros Colombia S. A., mayor de edad y con domicilio en ésta ciudad correo electrónico: agp@ompabogados.com, presentó demanda ejecutiva singular de menor cuantía – Cumplimiento Sentencia Cobro de Costas - contra el señor OSCAR RODRÍGUEZ OCHOA identificado con cedula de ciudadanía No. 98.606.045, quién es también mayor de edad y vecino de ésta ciudad, CORREO ELECTRONICO: al.net.mo@hotmail.com; en atención a la condena a la que fué objeto el demandado por el Juzgado Once Civil del Circuito en providencia de fecha Febrero 3 de 2021, la cual fue impugnada ante el Honorable Tribunal Superior de Barranquilla Sala Civil Familia, quién en Sentencia de fecha Mayo 21 de 2021, decidió confirmar la decisión apelada propuesto, quedando en firme la condena en costas impuesta en primera y segunda instancia, en la suma de NUEVE MILLONES CINCO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M.L. (\$9.005.510 M.L.), por concepto de capital representado en las Costas liquidadas en primera instancia y segunda instancia, más los intereses moratorios al 6% anual de conformidad al artículo 1617 del Código Civil Colombiano, desde que se hicieren exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, Costas del proceso y agencias en derecho.

Como los documentos acompañados con la demanda prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los Arts. 305 y la parte final del inciso 2 del art. 306 del C. General Del Proceso y siguientes y éste juzgado es competente por la calidad de la parte demandante y domicilio del demandado, EL JUZGADO,

RESUELVE:

lo. - Ordenar al demandado señor OSCAR RODRÍGUEZ OCHOA identificado con cedula de ciudadanía No. 98.606.045, mayor de edad y vecino de ésta ciudad a pagar en el término de cinco (5) días a favor de la sociedad QBE Seguros Hoy Zúrich Seguros Colombia S. A., las siguientes sumas de dinero:



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Juzgado Once Civil del Circuito en providencia de fecha Febrero 3 de 2021, la cual fue impugnada ante el Honorable Tribunal Superior de Barranquilla Sala Civil Familia, quién en Sentencia de fecha Mayo 21 de 2021, decidió confirmar la decisión apelada propuesto, quedando en firme la condena en costas impuesta en primera y segunda instancia, en la suma de NUEVE MILLONES CINCO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M.L. (\$9.005.510 M.L.), por concepto de capital representado en las Costas liquidadas en primera instancia y segunda instancia, más los intereses moratorios al 6% anual de conformidad al artículo 1617 del Código Civil Colombiano, desde que se hicieren exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, Costas del proceso y agencias en derecho

2º.- Notifíquese el presente auto al demandado, conforme a lo indicado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con los artículos 291, 292 y 301 del C. General del Proceso. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d3411a0a00fc1d063eafde711be94760d60a54d6d5a670c467889574d6ffabd**

Documento generado en 17/05/2023 01:52:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>